



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011.  
ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SAP/CJ/893/2014 de Javier Domínguez Morales y Jorge Vera Zárate, delegados del Poder Legislativo del Estado de México, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **074339**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya el lugar el oficio de los delegados del Poder Legislativo del Estado de México, por medio del cual desahogan el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se determinó lo siguiente:

*"De acuerdo con las consideraciones anteriores, toda vez que para la emisión del Decreto 352 impugnado no se respetó la garantía de audiencia en favor del Municipio de Jaltenco consagrada en los artículos 14, 16 y 115 de la Norma Fundamental, lo que resultaba necesario atendiendo a su situación de colindancia, lo procedente es declarar su invalidez, para que a la brevedad el Congreso del Estado de México, previo a la aprobación del Convenio territorial entre los Municipios de Nextlalpan y Zumpango otorgue garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco cumpliendo con los estándares que para ello ha establecido esta Suprema Corte, para tal efecto puede seguir el "Procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales" prevista en la propia Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México".*

Al respecto, los delegados de la autoridad demandada rinden informe en los términos siguientes:

*"La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, otorgó garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco, Estado de México, por lo que la Legislatura emitirá la resolución*

correspondiente en este periodo ordinario, el cual concluye en el mes de diciembre [Énfasis añadido].

En atención a lo manifestado por los delegados de la autoridad legislativa estatal, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de México por conducto del Presidente de la Directiva del Congreso estatal, dado que le corresponde dictar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la sentencia, para que una vez que se emita la resolución correspondiente al Convenio territorial entre los Municipios de Nextlalpan y Zumpango, en el actual periodo ordinario de sesiones que concluye en el próximo mes de diciembre envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las actuaciones que acrediten el otorgamiento de la garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco, Estado de México, así como de la resolución correspondiente; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: “[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida en su residencia oficial.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

